HOJA DE VIDA

ALBA NERY PINEDA TORRES



PERFIL

Auxiliar en enfermería, especializada en laboratorio clínico con habilidades y conocimientos en las actividades: toma de muestras, procesos en el área técnica, como: en el área de inmunología, química, microbiología, hematología y coloraciones (BK, gota gruesa, extendidos de sangre periférica. Etc.) Lavado de material, Semaforización de reactivos y remisiones para laboratorios de alta complejidad.

DATOS PERSONALES

NOMBRE:	*ALBA NERY*
APELLIDOS:	*PINEDA TORRES*
FECHA DE NACIMIENTO:	*16 DE MARZO DE 1984*
LUGAR DE NACIMIENTO:	*PEREIRA*
CEDULA DE CIUDADANIA:	*42.161.317 DE PEREIRA*
ESTADO CIVIL:	*CASADA*
DIRECCIÓN:	*Cra. 10 Bis N°30B-36*
BARRIO:	*LA VICTORIA*
CELULAR:	*3206352009*
PROFESION:	*AUXILIAR DE ENFERMERIA Y LABORATORIO*
EMAIL:	*saurys16@hotmail.com*
CIUDAD:	*PEREIRA*

Alba Nery Pineda Torres

INFORMACION ACADEMICA

SECUNDARIA

INSTITUTO:	*LEOCADIO SALAZAR*
AÑOS CURSADOS:	*SEIS (6)*
TITULO OBTENIDO:	*BACHILLER ACADEMICO*
CIUDAD:	*ULLOA VALLE*

OTROS ESTUDIOS

INSTITUTO:	*IDONTEC*
TITULO OBTENIDO:	*AUXILIAR DE ENFERMERIA*
CIUDAD:	*PEREIRA*

INSTITUTO:	*IDONTEC*
TITULO OBTENIDO:	*CURSO DE PERFECCIONAMIENTO EN LABORATORIO CLINICO*
DURACION:	*60 HORAS*
CIUDAD:	*PEREIRA*

EXPERIENCIAS LABORALES

EMPRESA:	*UBATALLON SAN MATEO*
CARGO DESEMPEÑADO:	*AUXILIAR DE LABORATORIO*
JEFE INMEDIATO:	*ALVARO ANTONIO DUQUE*
TIEMPO LABORADO:	***13/06/2016 – 31/12/2016***
TELEFONO:	***3175335025***
CIUDAD:	*PEREIRA*

EMPRESA:	*UNISAF*
CARGO DESEMPEÑADO:	*AUXILIAR DE LABORATORIO*
JEFE INMEDIATO:	*VIVIANA ALEXANDRA VELEZ*
TIEMPO LABORADO:	***05/01/2016 – 28/05/2016***
TELEFONO:	***3204127139***
CIUDAD:	*PEREIRA*

EMPRESA:	*LABORATORIO MARTHA LUCIA HOYOS*
CARGO DESEMPEÑADO:	*AUXILIAR DE LABORATORIO*
JEFE INMEDIATO:	*HECTOR JAVIER JARAMILLO*
TIEMPO LABORADO:	*13/04/2015 – 29/08/2015*
TELEFONOS:	*3108244599*
CIUDAD:	*PEREIRA*

EMPRESA:	*PASBISALUD*
CARGO DESEMPEÑADO:	*AUXILIAR DE LABORATORIO*
JEFE INMEDIATO:	*DIANA ISABEL CASTRILLON COORDINADORA*
TIEMPO LABORADO:	*18 agosto2012- 9 marzo2015*
TELEFONOS:	*3128717899*
CIUDAD:	*PEREIRA*

Como Empleada Doméstica por un periodo de 3 años y 6 meses.

Alba Nery Pineda Torres

Sra. Yolanda Vidal Fernández

Tel. 3108216276 / 3104513267

Como Voluntaria en el Hospital Unilibre Área de Laboratorio 3 meses.

Dra. María Luisa Uribe

Tel.3207382433

REFERENCIAS FAMILIARES

NOMBRE:	*ALEXANDER BETANCUR B.*
OCUPACIÓN:	*GUARDA DE SEGURIDAD*
TELEFONO:	*3148366377*

NOMBRE:	*NELLY TORRES DUARTE*
OCUPACIÓN:	*AMA DE CASA*
TELEFONO:	*3185629729*

REFERENCIAS PERSONALES

NOMBRE:	*YOLANDA VIDAL FERNANDEZ*
OCUPACIÓN:	*INGENIERA CIVIL*
TELEFONO:	*3108216276*

NOMBRE:	*DIANA CAROLINA QUIÑONES*
OCUPACIÓN:	*BACTERIOLOGA*
TELEFONO:	*3183745961*

Alba Nery Pineda Torres

REFERENCIAS

NOMBRE:	*DIANA LORENA RAMIREZ*
OCUPACIÓN:	*BACTERIOLOGA*
TELEFONO:	*3113078554*
NOMBRE:	*JHON WILLIAM SALAZAR*
OCUPACIÓN:	*INGENIERO DE INTERLAB COLOMBIA*
TELEFONO:	*3175155636*
NOMBRE:	*JAKELINE MEJIA*
OCUPACIÓN:	*BACTERIOLOGA*
TELEFONO:	*3113151909*
NOMBRE:	*CAROLINA FLOREZ*
OCUPACIÓN:	*BACTERIOLOGA*
TELEFONO:	*3206832930*
NOMBRE:	*NATHALIA MUÑOZ ALZATE*
OCUPACIÓN:	*BACTERIOLOGA*
TELEFONO:	*3108385558*

Alba Nery Pineda T.

ALBA NERY PINEDA TORRES
CC. 42.161.317 DE Pereira

Para efectos legales hago constar que la información suministrada en la presente Hoja de Vida es totalmente cierta (C.S.T. Art. 62 No. 1) y puede ser verificada en su totalidad.

Alba Nery Pineda Torres

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del empleador: LABORATORIO CLINICO PATOLOGICO LOPEZ CORREA S.A	**Domicilio del empleador:** Calle 24 No. 5-41 en Pereira, Risaralda
Nombre del trabajador: ALBA NERY PINEDA TORRES	**Dirección del trabajador:** Carrera 10 Bis No. 30B-36 Barrio La Victoria, Pereira
Lugar, fecha de nacimiento, y nacionalidad: Pereira, Marzo 16 de 1984	**Oficio que desempeñara el trabajador:** Auxiliar de Laboratorio
Salario: $850.000 mil pesos	**Periodos de pago:** Quincenal
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador: Pereira	**Lugar donde desempeñara las labores:** En cualquiera de las sedes del Laboratorio
Fecha de iniciación de labores: Enero 10 de 2017	**Vence el día:** Mayo 10 de 2017
Duración del contrato: Cuatro (4) meses	

Entre el empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes clausulas: **PRIMERA:** el empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) a poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las ordenes o instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, así como las contenidas en los manuales de funciones y en el manual de procedimientos del sistema de gestión de calidad del LABORATORIO y b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. **SEGUNDA:** las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial , las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial o bioseguridad de la empresa, así como las demás que correspondan al objeto de la gestión encomendada y sean expedidas con posterioridad a la suscripción del presente contrato. **TERCERA:** en relación con la actividad propia del trabajador, este la ejecutara dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

a.) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato, dentro de los parámetros de ética profesional.

b.) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por su naturaleza privadas e informar de manera inmediata al EMPLEADOR sobre las novedades o anomalías que considere se estén presentando en el desarrollo del presente contrato.

c.) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, así como las contenidas en los manuales de funciones y en el manual de procedimientos del sistema de gestión de calidad del LABORATORIO ,respecto al desarrollo de sus actividades. De igual manera las que surjan con posterioridad en el desarrollo de la actividad.

d.) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.

e.) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones y responder por la calidad de la labor contratada.

f.) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones, capacitaciones o cualquier otra actividad que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
g.) Observar completa armonía y comprensión con los clientes o usuarios de los servicios prestados por la empresa, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
h.)Cumplir permanentemente con su espíritu de lealtad, colaboración, servicio y disciplina con la empresa.
i.) Avisar oportunamente y por escrito a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
j.) Todas las demás obligaciones contenidas en la ley y normas que las modifiquen, complementen o adicionen.
CUARTA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que traten los capítulos I y II del título VII del código sustantivo del trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinada a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del código sustantivo del trabajo. **PARAGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA:** todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerara conforme a la ley, así como los correspondiente recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA:** el trabajador se obliga a laboral la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas máximo en seis (6) días a la semana, con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. **SEPTIMA:** Las partes acuerdan un periodo de prueba de veinticuatro (24) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del código sustantivo del trabajo. **OCTAVA:** la duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres periodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. **NOVENA:** son justas causas para dar por terminado unilateralmente

este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351 de 1965, y además por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para clausulas adicionales en el presente contrato. **DECIMA:** las intervenciones o descubrimientos realizadas por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del código del Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **DECIMA PRIMERA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado (ciudad diferente) serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 de código sustantivo del trabajo , modificado por el artículo 1 de la ley 50 de 1990. **DECIMA SEGUNDA:** este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el código sustantivo del trabajo cuyo objeto, definido, en su artículo 1, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación economía y equilibrio social. **DECIMA TERCERA:** el presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto.
DECIMA CUARTA: CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes contratantes se comprometen a que cualquier controversia que surja directa o indirectamente en relación a la interpretación, urgencia, cumplimiento , naturaleza jurídica o terminación del presente contrato, y de las normas legales que le fueren aplicables, será sometido exclusivamente a fallos de árbitros designados uno por cada una de las partes y un tercero por el presidente de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pereira o por quien haga sus veces. El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil y de comercio.
DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Pereira, y las notificaciones serán recibidas en las siguientes direcciones:
EMPLEADOR: Calle 24 Nro. 5-41 de Pereira
TRABAJADOR: Carrera 10 Bis No. 30B-36 Barrio La Victoria, Pereira

CLAUSULAS ADICIONALES:
PRIMERA. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

PRIMERA. CONCEPTO. Se entiende que "Información Confidencial" comprende, de manera colectiva, toda la información que sea suministrada por los pacientes a los funcionarios y estos entre los demás trabajadores , en el desarrollo de la relación laboral de prestación de servicios de salud y administrativos, al igual que todos los datos de índole financiero y/o comercial, conceptos, técnicas, procedimientos, principios y demás conceptos subyacentes a sus sistemas y aplicaciones a los que pudiera tener acceso como consecuencia del desarrollo de sus funciones, así como otros datos e información, análisis, estudios, resultados, notas, recopilaciones, resúmenes, memorandos, informes y conclusiones o cualquier otro documento preparado por EL LABORATORIO (incluyendo sus empleados, asesores o representantes) relacionada con las actividades propias del mismo.
Así mismo, se entiende como Información Confidencial:

1. La información que no sea pública y sea conocida por EL EMPLEADO con ocasión del desarrollo de sus funciones, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual.
2. Cualquier tipo de información relacionada con el funcionamiento del Laboratorio su infraestructura, hardware, software, procedimientos, datos, pacientes, socios, usuarios, comunicaciones, seguridad, claves de acceso al sistema e Informática.

3. Cualquier tipo de información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, modelos de negocios y cualquier otra relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros del EL LABORATORIO y/o relacionada con su estructura organizacional o de sus SOCIOS, CLIENTES, USUARIOS Y/O PACIENTES bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los Mensajes de Datos, de la cual EL EMPLEADO tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud del desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA.MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL EMPLEADO reconoce de manera expresa, la naturaleza de toda la Información Confidencial que le suministre y le haya suministrado EL LABORATORIO y sus usuarios y el hecho de que es de su propiedad exclusiva. En consecuencia, EL EMPLEADO acepta y está de acuerdo en que:

1. Sólo utilizará la Información Confidencial con el propósito exclusivo de desarrollar las funciones para el cual fue contratado.
2. No permitirá el acceso a la Información Confidencial ni divulgará de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito u oral previo de LAS Autoridades Administrativas de EL LABORATORIO, salvo en los casos en que sea necesario divulgar ese contenido con el propósito exclusivo de desarrollar las funciones para el cual fue contratado.

TERCERA. INFORMACION NO SUJETA A CONFIDENCIALIDAD O RESERVA. Se excluye de los efectos de este acuerdo de confidencialidad y reserva, aquella información que:

1. Al momento de ser revelada sea ya de dominio público, o que, luego de dicha revelación, se convierta de dominio público por causas no imputables a EL EMPLEADO, para lo cual, se entenderá que es de dominio público la información que aparezca en una fuente de divulgación de libre acceso al público en general, como, periódicos, circulares, talleres y memorandos en que medie el principio de publicidad.
2. Que EL EMPLEADO la haya obtenido sin obligarse a guardarla en reserva, de fuente distinta a EL LABORATORIO y sin que dicha fuente esté desconociendo o violando un pacto de reserva o confidencialidad.
3. Que su publicación sea requerida de acuerdo con las leyes vigentes o por virtud de orden escrita de autoridad competente, evento en el cual EL EMPLEADO comunicará inmediatamente a las Autoridades Administrativas de EL LABORATORIO por escrito de esta situación, para que ésta pueda tomar las medidas necesarias para oponerse a dicha petición adelantando las acciones judiciales o administrativas que sean del caso, colaborando con ésta.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LO EMPLEADOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE DOCUMENTOS, PROCEDIMIENTOS Y EXAMENES. EL EMPLEADO Se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre la documentación e información que conozca, reciba o intercambie con ocasión de la relación laboral y en la prestación de servicios de salud. En particular, se obliga a:

1. Proteger la confidencialidad de la información verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba de nombres de pacientes, diagnóstico y resultado de las pruebas clínicas que se realicen.
2. A no revelar, divulgar o facilitar -bajo cualquier forma- a ninguna persona natural o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar tampoco para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, la información relacionada con la documentación e información que conozca, reciba o intercambie en el desarrollo de sus funciones, relacionada con nombres de pacientes, diagnóstico y resultado de las pruebas clínicas que se realicen, documentación, procedimientos y actividades desarrolladas de toda índole por EL LABORATORIO.
3. Reportar a su jefe inmediato cualquier evento que pueda comprometer la seguridad de EL LABORATORIO en cuando a la información y recursos informáticos se refiere.
4. Evitar que sus contraseñas de acceso a las aplicaciones informáticas de EL LABORATORIO sean obtenidas por personas diferentes a EL EMPLEADO o a las personas autorizadas para ello por EL LABORATORIO.
5. Acatar las políticas de seguridad de manejo de la información fijadas por EL

LABORATORIO.

QUINTA. VIGENCIA ACUERDO CONFIDENCIALIDAD. EL EMPLEADO asume la obligación de confidencialidad acordada en el presente contrato, por todo el plazo de la relación laboral y por el plazo en que el contrato de cualquier modalidad se encuentre vigente.

SEXTA. DEVOLUCION DE LA INFORMACION. En caso de terminación de la relación laboral o de la prestación del servicio por cualquier causa, EL EMPLEADO se obliga, a reintegrar o destruir, según le solicite EL LABORATORIO, toda la documentación e información que le haya sido suministrada y todo otro material o documento que incorpore o refleje información Confidencial, a la que haya tenido acceso y que conserve EL EMPLEADO y sus Representantes y/o empleados (en caso que los haya).

La entrega de la documentación se deberá efectuar en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, siguientes a la solicitud de entrega de tal documentación por parte de EL LABORATORIO. Igualmente, cualquier Información Confidencial mantenida en computadoras, medios magnéticos o cualquier otro similar, será destruida o devuelta, si así es requerido por el mismo.

Una vez devuelta y destruida la mencionada documentación, EL EMPLEADO hará constar mediante comunicación escrita que no se encuentra en su poder ningún otro documento sujeto a la obligación de confidencialidad aquí establecida.

SEPTIMA. CLAUSULA DE SANCIONES. Se debe dejar constancia escrita que la violación, incumplimiento o presunta falta de cualquiera de los compromisos, obligaciones o prohibiciones consignados en este documento de confidencialidad a cargo de EL EMPLEADO, así como la falsedad de la información que pudiere brindar a terceros, será considerada como falta grave y, a juicio de EL LABORATORIO, dará lugar a la terminación del contrato con justa causa por parte de éste. Además en algún momento podría El EMPLEADO quedar incurso en investigaciones y además en posibles notificaciones a las autoridades Judiciales para denunciar los hechos si hubiere lugar a ello.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes original y copia, el día diez (10) de Enero de 2017.

LABORATORIO CLINICO PATOLOGICO LOPEZ CORREA S.A
NIT. 891.411.381-8
MANUEL ALFONSO LOPEZ BARRERO
Representante Legal
C.C 14.207.635 de Ibagué
Empleador

ALBA NERY PINEDA T.
ALBA NERY PINEDA TORRES
C.C. 42.161.317 de Pereira
Empleado

SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD
GOBERNACIÓN DE RISARALDA



INSCRIPCION DEPARTAMENTAL

Nombre	ALBA NERY PINEDA TORRES
Identificación	42.161317
Ocupación	TECNICO LABORAL EN AUXILIAR EN ENFERMERIA
Inscripción No.	0890-12
Fecha	26 de junio de 2012

Lina Beatriz Rendon Torres
Secretaria de Salud

Valido solo en el departamento
de Risaralda-Colombia

Alba Nery Pineda Torres

Resultado General

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Detalles
CC	42161317	ALABA	NERY	PINEDA	TORRES	Ver

Información Detallada [CC: 42161317] ALABA NERY PINEDA TORRES

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha desde que puede ejercer	Entidad Reportadora
AUX	Local	Auxiliar en enfermería	2012/6/26	DEPARTAMENTO DE RISARALDA

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE EDUCACION S.A.
IDONTEC

IDONTEC

Con autorización oficial según resolución No. 251 del 5 de Julio de 1995 de la Secretaria de Educación del Departamento de Risaralda.

ACTA DE CERTIFICADOS
No. 128

El día Viernes 22 de Junio de 2012, Siendo las 3:00 P.M. en el salón Imperial del Club del Comercio del Municipio de Pereira, se llevó a efecto el **ACTO DE ENTREGA DE CERTIFICADOS DE APTITUD OCUPACIONAL POR COMPETENCIAS,** a los estudiantes que realizaron y aprobaron en forma satisfactoria el Programa **TECNICO LABORAL EN AUXILIAR EN ENFERMERIA,** de acuerdo con los requisitos Académicos exigidos por el decreto No. 0114 del 15 de Enero de 1996 del Ministerio de Educación Nacional y Mediante Acuerdo No. 083 del 6 de Abril de 2009 del Ministerio de Protección Social y Resolución No. 3720 del 29 de Octubre de 2009 de la Secretaria de Educación del Risaralda y el Reglamento Pedagógico de **IDONTEC**. Dicho acto fue presidido por el Director General y Representante Legal **DR. LUIS ERNESTO MORA MARTINEZ** y la Directora Organizacional y de Formación Profesional **DRA. GLORIA STELLA MARTINEZ VARGAS.**

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se procedió a otorgar el **CERTIFICADO DE TECNICO LABORAL EN AUXILIAR EN ENFERMERIA,** a los estudiantes cuyos apellidos, nombres y documentos de identidad se relacionan y entre ellos figuran:

PINEDA TORRES ALBA NERY **C.C. 42.131.317 de PEREIRA**

Esta acta consta de 61 estudiantes certificados, comienza con el nombre de **ABADIA RODRIGUEZ LUISA FERNANDA** y se cierra con el nombre de **ZAPATA BUITRAGO ESTEFANIA.**

Para constancia se firma en la ciudad de Pereira a los veintidós (22) días del mes de Junio del año dos mil doce (2012).

DR. LUIS ERNESTO MORA MARTINEZ
Director General

DRA. GLORIA STELLA MARTINEZ
Directora Organizacional y de Formación Profesional

Pereira: Av. 30 de Agosto No. 35-22 / **PBX: 326 1617** / Tel: 336 3848 / Fax: 336 7848
Manizales Sede El Triángulo: Av. Santander Cra. 23 No. 54-05 / **PBX: 881 3855** / Tels: 881 4280 - 886 2664
Manizales Sede Palogrande: Cra 25 Nº 57-51 / Tel: 8852873
Cali: Cra. 42 No. 5E -22 Barrio Tequendama / **PBX: 553 6724**
Chinchiná: Cll. 8 No. 10-28 Parque Central / Altos Supermercado del Centro / **PBX: 850 7098** / Tel: 850 6976
Cartago: Cll. 11 No. 4-51 Plaza de Bolívar / Altos del Supermercado Ley / **PBX: 212 0788** / Tel: 213 5156

Alba Nery Pineda Torres

IDONTEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PEREIRA

EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE EDUCACIÓN S.A.

IDONTEC

ENTIDAD DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Con Resolución No. 3720 del 29-10-2009, emanada de la Secretaria de Educación de Pereira
Y Acuerdo No. 083 del 6 de Abril de 2009 del Ministerio de Protección Social,

CONFIERE EL CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL POR COMPETENCIAS

A

Alba Nery Pineda Torres

C.C. 42.161.317 de Pereira

Por haber cursado y aprobado el programa de

Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería

Realizado en la ciudad de Pereira con una intensidad total de Mil ochocientas (1800) horas.

Dado en Pereira a los 22 días del mes de Junio de 2012

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN ACADÉMICA Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL

COORDINADOR DEL PROGRAMA

ANOTADO AL FOLIO No. 60
DEL LIBRO DE REGISTRO No. 2
FECHA 22-06-12

Alba Nery Pineda Torres

2.6

2.1

Risaralda Gobernación con Resultados	**Departamento de Risaralda** **Secretaría de Salud** **Resolución No. 890** **(26 de junio de 2012)**
Código: [illegible]	Versión: 2

Por la cual se autoriza el ejercicio de una ocupación.

La Secretaria de Salud del Departamento de Risaralda, en uso de las atribuciones constitucionales, contenidos en los Artículos 121, 122, 123, 124 y 209 en las Leyes 715/01, en el marco normativo contenido en los Decretos identificados a los números 01/84, el marco residual contenido en el Decreto No. 1875 de agosto 3 de 1994 y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O

Que, **ALBA NERY PINEDA TORRES**, identificado(a) con la cédula de Ciudadanía 42161317, ha solicitado la Autorización para el Ejercicio de una Ocupación en todo el Territorio Nacional una vez obtenido el Certificado de, TECNICO LABORAL EN AUXILIAR EN ENFERMERIA, que dicho Certificado le fue otorgado por EL EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE EDUCACION IDONTEC, 22 de junio de 2012.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a, ALBA NERY PINEDA TORRES, para ejercer la ocupación de TECNICO LABORAL EN AUXILIAR EN ENFERMERIA en todo el territorio Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Que el Señor(a), ALBA NERY PINEDA TORRES, deberá realizar el respectivo registro Departamental en cada Seccional de Salud del correspondiente Departamento en donde vaya a laborar.

ARTICULO TERCERO: Deberá pagar los valores correspondientes a la Estampilla Pro- Hospitales Universitarios y Prodesarrollo del Departamento de Risaralda.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición Presentada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación personal o por Edicto ante el Secretario Departamental de Salud y el subsidiario de apelación ante el Señor Gobernador del Departamento de Risaralda dentro del término antes señalado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pereira el 26 de junio de 2012.

LINA BEATRIZ RENDON TORRES
Secretaria de Salud

Alba Nery Pineda Torres